



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000000

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CIVILTEC Servicios de Ingeniería C.A.

Capital Social : USD \$ 800,00

Dí:

Copias

*** &c-*** &c-***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día primero (01) de junio del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor ^(A) Eduardo Xavier Olmedo Ayala, por mis propios derechos; y ^(B) la señorita Karina Fernanda Rojas Salazar, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera, respectivamente, de

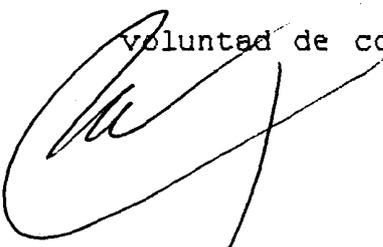
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DISTRITO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: ✓ **SEÑOR**

NOTARIO ": En el registro de escrituras públicas del Protocolo a su cargo, sírvase incorporar ésta de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura y a la constitución de la compañía: el ⁽¹⁾ señor Eduardo Xavier Olmedo Ayala, por sus propios derechos, divorciado; ⁽²⁾ y la señorita Karina Fernanda Rojas Salazar, por sus propios derechos, soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito.-

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan su libre, espontánea y coincidente voluntad de constituir una Compañía Anónima sujeta a





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -2-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

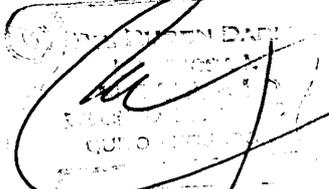
00000 2

las leyes de la República del Ecuador y al siguiente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**- La

compañía se regirá por el siguiente Estatuto Social.-

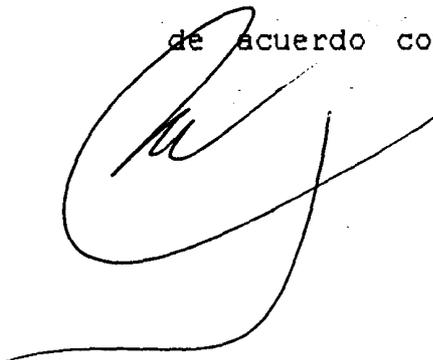
ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se denomina CIVILTEC Servicios de Ingeniería C.A.- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto la planificación, desarrollo y la ejecución de proyectos relacionados con la Ingeniería Civil, Geología y Arquitectura, en consecuencia podrá realizar diseños y construcciones de canales, carreteras, plataformas, puentes, edificaciones, urbanizaciones, arrendamiento de maquinaria para construcción vial, provisión de equipos y materiales de ingeniería y construcción y obras de ingeniería civil en general, diseños y construcciones viales y de pavimentos, hidráulicos, sanitarios; diseños arquitectónicos, estudios hidrológicos, geológicos y de suelos, estudios de impactos ambientales; podrá realizar levantamientos de la superficie terrestre, por medios topográficos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tales como:



contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; Actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTICULO**

TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de su existencia legal con la inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en este

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly starting with 'G' or 'J'.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 3 -
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Estatuto.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha y podrá abrir sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior en observancia a las leyes, de acuerdo a las exigencias y necesidades del negocio.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR cada una.-

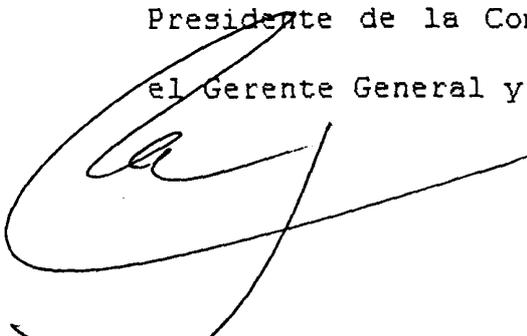
ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la Compañía lo ejercerá la Junta General de Accionistas y la administración el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y se integra por los accionistas o sus delegados debidamente convocados y reunidos.- La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, previa

convocatoria
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

por lo menos una vez al año, dentro de

los tres primeros meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico, y extraordinariamente, se reunirá en cualquier tiempo con la debida convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías para las denominadas Juntas Generales Universales.- Las sesiones de Junta General serán convocadas por el Presidente, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con por lo menos, ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, al menos ocho días después de la fecha fijada para la reunión de la primera convocatoria con el número de accionistas asistentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y a falta de cualquiera de los dos

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive 'G' or similar character, located at the bottom left of the page.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

50001 4

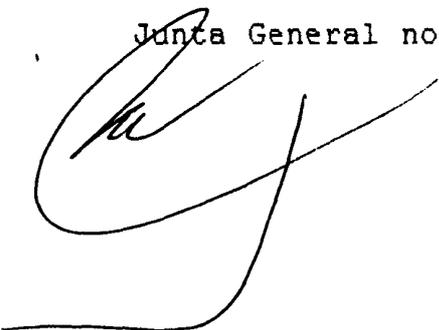
se nombrará un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc designado por la Junta. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General y al Comisario y fijarles sus retribuciones; b) Conocer y resolver sobre el Balance General; cuentas de resultados; distribución de utilidades e informes de los Administradores, Comisario y de auditores externos; c) Autorizar el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la Compañía; d) Conocer y aprobar reformas al Estatuto, así como interpretarlo en forma obligatoria; e) Fijar y reglamentar los montos y cuantías por los cuales el Gerente General podrá obligar y comprometer a la Compañía; f) Autorizar la creación de Unidades Administrativas y Operativas que se consideren necesarias y establecer

sus funciones; g) Conocer y resolver todos los asuntos que por Ley y por este Estatuto le corresponda, así como sobre todo aquello que no estuviere expresamente previsto. **ARTICULO NOVENO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En casos de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Gerente General o por la persona que designe la Junta General, hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

DECIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Al Presidente de la Compañía le corresponde: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones; c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones de Junta General y supervisar las actividades de la Gerencia; d) Reemplazar al Gerente General en casos de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones, cuando la Junta General no hubiere designado a otra persona; y





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO - 5 -
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000005

e) Cumplir las demás obligaciones contempladas en las leyes y en este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

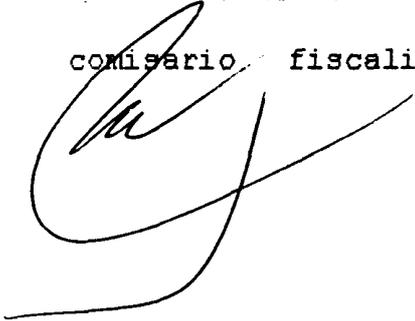
DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será el representante legal de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En casos de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, hasta ser legalmente sustituido, si la Junta General no hubiese designado a otra persona.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General de la Compañía le corresponde: a) Administrar la Compañía para el logro y cumplimiento efectivo de su objeto social; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; c) Firmar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines de la Compañía, con las limitaciones señaladas en este Estatuto; d) Llevar la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; e) Contratar y remover a los funcionarios y

empleados cuya designación no corresponda a la Junta General y contratar a los obreros que sean necesarios, así como fijarles las remuneraciones correspondientes; f) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General Ordinaria y la propuesta del reparto de utilidades; g) Firmar con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones; h) Conferir poderes especiales bajo su responsabilidad de acuerdo a la Ley y este Estatuto. Únicamente podrá conferir poderes generales, previa autorización expresa de la Junta General; i) Los demás deberes y atribuciones que le imponen las Leyes y este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: DEL COMISARIO.- El Comisario, socios o no, nombrado por la Junta General, durará un año en sus funciones y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES**

DEL COMISARIO.- Es atribución y obligación del comisario fiscalizar en todas sus partes la

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -6-
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0070 G

administración de la compañía, entre sus atribuciones están: a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; b) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; f) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; g) Asistir con voz informativa a las juntas generales; h) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, i) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y

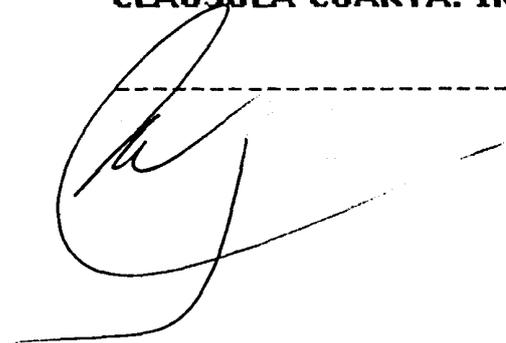
solidariamente responsables con los administradores. Sin perjuicio de estas atribuciones o las demás previstas en la Ley, le está prohibido expresamente al Comisario: a) Formar parte de los órganos de administración de la compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; y c) Representar a los accionistas en la junta general.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: EJERCICIO DE FUNCIONES.- El Presidente, el Gerente General y el Comisario ejercerán sus funciones por el tiempo para el cuál fueron nombrados, pero continuarán ejerciéndolas, en forma prorrogada, hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Para el caso de disolución y liquidación de la Compañía y para todo lo que no esté previsto en este Estatuto se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo caso, corresponderá a la Junta General la designación del o los liquidadores que se creyeren convenientes.-

CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- -----

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.

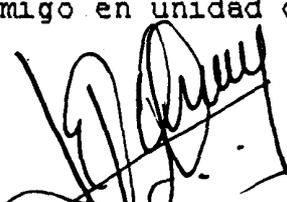


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 4 -
0000007

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Eduardo Xavier Olmedo Ayala	Ecuatoriana	760.00	760.00	760	95%
Karina Fernanda Rojas Salazar	Ecuatoriana	40.00	40.00	40	5%
TOTAL		800.00	800.00	800	100%

El capital social de la compañía se encuentra totalmente pagado, tal como consta del certificado bancario adjunto, que se agrega como habilitante.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de rigor para la validez y plenos efectos jurídicos de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Tito Guzmán Román, Abogado con matrícula profesional número ocho mil quinientos setenta del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Eduardo Xavier Olmedo Ayala.
C.C No. 170508686-4


Srta. Karina Fernanda Rojas Salazar.
C.C No. 171627943-3


El Notario:
Ruben Dario Espinosa Idrobo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7009742

Tipo Trámite: Constitución

Señor: GUZMAN ROMAN TITO SALOMON

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CIVILTEC SERVICIOS DE INGENIERIA C.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 20/06/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Banco Amazonas

000008

Nº Q 0800

QUITO, 21 DE MAYO DEL 2004

US\$800.00*

Ciudad y Fecha

03-04-0045

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía CIVILTEC SERVICIOS DE INGENIERIA C.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
EDUARDO XAVIER OLMEDO AYALA	S/. 760,00
KARINA FERNANDA ROJAS SALAZAR	40,00
.....
.....
.....
TOTAL	800,00

OCHOCIENTOS

En consecuencia, el total de la aportación es de **CON 00/100 U. S. DOLARES**

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**,
firmada y sellada en Quito, a dos de junio del año dos
mil cuatro.-



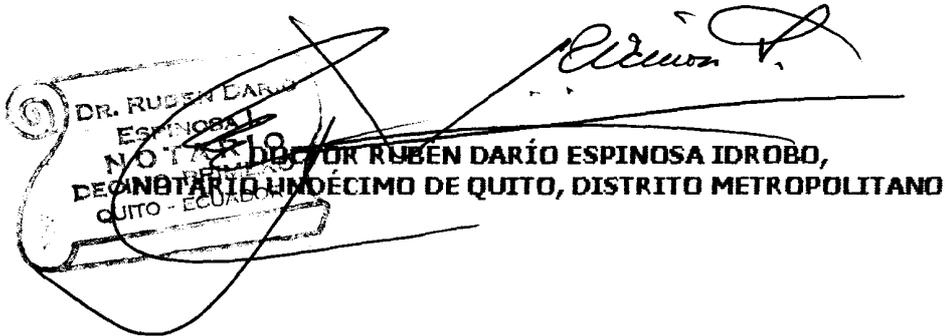
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000015

RAZÓN: Mediante Resolución No. 04.Q.I.2573, dictada el 01 de julio del año dos mil cuatro, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CIVILTEC SERVICIOS DE INGENIERIA C.A,** escritura otorgada ante mí, el primero de junio del año dos mil cuatro, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 02 de julio del año dos mil cuatro.-



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMOTERCERO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR



Mr.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de julio del año 2.004, bajo el número **1713** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CIVILTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA C.A.**", otorgada el uno de junio del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018064**.- Quito, a seis de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-



